

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.\* de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4082

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de La Albuera, Juan Clariana Batalle, hijo de Joaquín y de María, natural y vecino de Barcelona, estatura 1'672 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 8 de Octubre de 1896.  
—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4083

Don Gustavo Xatruch Martí, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que se ha visto con extrañeza que la inmensa mayoría de este vecindario han respondido en sentido negativo á las amistosas excitaciones que por parte de la Autoridad les han sido dirigidas, siempre que se ha tratado de intentar el cobro de los descubiertos que resultan á la Hacienda y á la Caja municipal, abandonando á la Corporación en un continuo conflicto y en el mayor desaire al frente de sus graves compromisos.

Que en materia de pagos se ha venido haciendo una resistencia pasiva á su realización, sumamente desagradable é injustificada, después de haberse ofrecido por distintas veces á los deudores poder efectuarlo cómodamente y sin recargos, con las cantidades arregladas á los trimestres de que pudieran disponer en las distintas épocas y diferentes plazos que al efecto se señalaron.

Que el Cuerpo municipal, que fué elegido cuasi por la voluntad unánime de estos vecinos, no podía imaginar, que los mismos, así le dejarán abandonado á la responsabilidad, no tan sólo colectiva, sino individual, imposibilitándole de cumplir con sus deberes ante el Estado y ante la provincia y aun ante el mismo Municipio, que tanto á todos interesa, no obstante haberse venido llevando una administración decente, digna y honrada bajo todos conceptos, de la que no tiene inconveniente el Cuerpo municipal en someter y demostrar con antecedentes á todos y cuantos estimen conveniente examinarla.

Que la Alcaldía ha celebrado distintas conferencias con las Autoridades superiores, impetrando siempre la benevolencia de éstas para alcanzar prórrogas y dilaciones, que hoy no pueden ya prolongarse por más tiempo, dadas las cargas que pesan sobre el Estado, en el sostenimiento de la honra é integridad de la patria en nuestras posesiones de Ultramar.

Que obran en poder de la misma Alcaldía distintas comunicaciones conminatorias para que acuda al pago de sus descubiertos, bajo apercibimiento de ser el Ayuntamiento entregado á los Tribunales de justicia y responder á los pagos con los bienes propios de los Concejales.

Y por último, que obran en las oficinas municipales recientes telegramas del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, cuya Autoridad ha concedido como último plazo, para hacer el ingreso de todos los descubiertos, hasta el día 15 de este mes.

Y finalmente, que en vista de todo ello, el Ayuntamiento habría presentado su dimisión, si hubiera habido facilidad en admitírsela, ante cuya imposibilidad, y en la alternativa de evitarse un disgusto formal, acordó en sesión de fecha 3 de este mes, emplear contra los morosos la vía ejecutiva.

En su virtud, se previene á todos los que resulten deudores en las contribuciones ó impuestos, cuyo cobro está á cargo del Ayuntamiento, tengan en el día que al efecto se señalará, abiertas las puertas de sus casas para facilitar y franquear la entrada de la Comisión ejecutiva encargada del embargo y venta de bienes semovientes;

advirtiendo que se dará principio á dicho acto por los contribuyentes que resulten deudores más antiguos.

Vilaseca 5 de Octubre de 1896.—Gustavo Xatruch.

Núm. 4084

Don Francisco Giné Pellejá, Alcalde constitucional de Guimets,

Hago saber: Que en el día 20 del actual y horas de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guimets 3 de Octubre de 1896.—Francisco Giné.

Núm. 4085

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este pueblo del ejercicio económico de 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sobre las mismas crean oportunidades.

Santa Oliva 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jnan Caral.

Núm. 4086

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1896-97, estará aquel de manifiesto por término de ocho

días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

La Galera 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Jaime Bertomeu.

Núm. 4087

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos, impuesto equivalente al de sal, líquidos y arbitrios extraordinarios correspondientes á este distrito municipal y al presente año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que sean justas contra los mismos.

Vilella alta 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 4088

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de Hacienda de esta provincia la derrama del impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1896-97, de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo y en la ley de 30 de Agosto último, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Alfara 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 4089

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada 100 kilos de paja, 10.121'65 pesetas. Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 8.531'21 pesetas. Total 18.652'86 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Batea 25 de Septiembre de 1896.— El Alcalde, Agustín Fuertes.

Núm. 4090  
OBISPADO DE BARCELONA

Nós Doctor D. Jaime Catalá y Albosa, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la Militar del Santo Sepulcro de Jerusalem, Senador de Reino, Socio correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, del Consejo de S. M., etc., etc.

Hacemos saber: Que se hallan vacantes en esta Diócesis los Curatos de Santa María del Mar de Barcelona, San Pedro de las Puellas de Barcelona, San Miguel del Puerto de Barcelona, Purísima Concepción y Asunción de Nuestra Señora de Barcelona, Santa María de Villafranca del Panadés, San Martín de San Celoni, San Ginés de Vilasar, de Término; San Martín de Provencals, San Miguel de Molins de Rey, Santa María de Cardeden, Santa María de Capellades, San Esteban de la Garriga, San Felú de Codines, San Vicente dels Horts, San Félix de Alella, San Vicente de Castellbisbal, Santa María de Cubellas, San Vicente de Mollet, San Cristóbal de Premiá de Mar, San Esteban Sasroviras, San Julián de Lissá de Munt, San Pedro de Gelida, San Cipriano de Tiana, Santa Eulalia de Pallejá, Santa Coloma de Gramanet, San Saturnino de La Roca, San Martín Sarroca, San Pedro de Avinyonet, Santa María de Pobra de Claramunt, San Félix de Cabrera, Santa María de Vallformosa de Vilovi, Santa María de Bellvey, San Antonio de Vilamajor, San Bartolomé de Albiñana, Santa María de Las Corts de Sarriá, de Ascenso; Santa Cruz de Cabriels, San Pedro de Pierola y Hostalet, San Esteban de Costa de Montseny, San Andrés de Vallgorguina, San Juan de Matadepera, San Salvador de Gunyolas, San Cucufate Sasgarrigas, San Juan de Campins, Santa María de Albá, Santa María de Mongat, Santa María de Barbará, Santa Eulalia de Bañeras, Santa María de La Palma, San Salvador de Cabrera, San Salvador de Espoya, San Bartolomé de Puigtiñós, de Entrada; San Miguel de Olérdola, Rural de 1.ª clase, y San Pedro de Mayer, Rural de 2.ª clase; los cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el novísimo Concordato. Por tanto, usando de Nuestra autoridad ordinaria, por decreto de esta fecha hemos mandado expedir el presente edicto, por el que llamamos y convocamos á todos los que, hallándose adornados de los requisitos de edad, virtud, ciencia é idoneidad que exigen los Sagrados Cánones, quieran oponerse á los mencionados Curatos, sus resultas, y los que tal vez vacaren hasta que declaramos cerrado el concurso, si lo estimáremos conveniente, así como á los que deseen habilitarse para obtener parroquias de patronato laical, á fin de que, dentro del término de cuarenta días, que principiarán á contarse por el de hoy y terminarán el 15 del próximo mes de Noviembre, compa-

rezcan personalmente ó por medio de apoderado ante Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á firmar la oposición y comparecencia en el expediente de concurso. Precederá á la firma relación detallada de la edad, carrera literaria, méritos y servicios del opositor, el cual presentará la correspondiente instancia, acompañada de los documentos justificativos oportunos, á saber: la fé de bautismo, si no estuviere ordenado de Presbítero, y certificación de conducta y de los estudios y grados académicos: los Presbíteros presentarán igualmente certificación de los cursos que tengan aprobados, de sus grados y méritos literarios, el título de dicho orden, y si fuesen forasteros Letras testimoniales y el oportuno permiso de su propio Prelado para tomar parte en la oposición, debiendo añadir los que sean regulares, Letras fehacientes de habilitación para obtener beneficio curado, y todos justificarán, además, los servicios que hubiesen prestado en la carrera eclesiástica; manifestando por último antes de la firma, los que á ello tienen derecho según práctica de este Obispado, el Curato ó Curatos á que aspiran.

Los ejercicios de oposición se verificarán los días 18, 19 y 20 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, en uno de los salones de Nuestro Seminario Conciliar, bajo la vigilancia del Tribunal compuesto de Examinadores Sinodales, ó de una Comisión del mismo, debiendo presentarse todos los opositores el día 17 en Nuestra Secretaría de Cámara, donde se les comunicarán las instrucciones convenientes.

La oposición se verificará según el método propuesto en la Constitución *Cum illud semper* del Sumo Pontífice Benedicto XIV, y conforme á las prácticas de esta Diócesis los ejercitantes el primer día contestarán por escrito y en el término de cuatro horas á las cuestiones dogmáticas y morales y resolverán el caso práctico que propondrá el Tribunal. El segundo día traducirán del latín al castellano un párrafo del Catecismo de San Pío V, haciendo sobre este tema una explicación doctrinal ajustada al orden y á las ideas del texto original, concediéndose dos horas para este ejercicio. El tercer día escribirán en el término de cuatro horas una plática en forma de Homilía ó exposición dogmático-moral sobre el tema del Evangelio que se les señale. Los ejercicios del día primero podrán hacerse en latín ó castellano, considerándose como mérito especial el uso de la lengua oficial de la Iglesia.

Los opositores deberán hallarse reunidos en la Sala de oposiciones, donde se les facilitará recado de escribir, tinta, plumas, papel y sobres, un cuarto de hora antes de la señalada para los ejercicios; no podrán comunicarse mutuamente; estarán sujetos á las reglas de disciplina que para el mejor orden dicten los Examinadores, y darán de mano á su trabajo literario al dar la hora de la una el día primero y tercero, y la de las once el segundo, poniendo al pie de sus respectivas composiciones un lema y una contraseña. Colocarán el escrito dentro de un sobre, que cerrarán con goma ó lacre, y pondrán dentro de otro sobre, en un pedazo de papel, el mismo lema y contraseña con sus respectivos nombre y apellido, cerrando igualmente con lacre ó goma este sobre, y entregando en el acto ambos pliegos al Secretario del Concurso, para que los firmen los Jueces y los depositen en una arca que se cerrará y sellará convenientemente.

Los ejercicios literarios serán cali-

ficados por el Tribunal, y teniendo en consideración la censura de éste y su voto sobre la idoneidad y demás condiciones de los opositores, por derecho requeridas, así como los méritos, servicios y cualidades personales de cada uno, propondremos en las ternas que hemos de elevar á S. M. los sujetos que, en conciencia y según Nuestro leal saber y entender, juzguemos más dignos y aptos para regir las parroquias que han de proveerse.

Prevenimos que los agraciados habrán de sujetarse á la desmembración, aumento y otra variación cualquiera que pudiese resultar por la erección de algún nuevo Curato, ó por el uso de las facultades que Nos corresponden en virtud de la Real Cédula dictada para la ejecución del último arreglo parroquial de esta Nuestra Diócesis.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que se remitan dos ejemplares de este edicto á Nuestro Cabildo Catedral y otros dos á cada uno de los Arciprestes, Párrocos, Eónomos y Regentes, con prevención de que los publiquen al ofertorio de la Misa Mayor del día festivo inmediato al de su recibo, y fijen un ejemplar en el sitio de costumbre; que se fije un ejemplar en las puertas de Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y en las de Nuestro Tribunal; que se inserte en el *Boletín oficial* de la Diócesis, y que por los Arciprestes y Eónomos de las parroquias vacantes se nos comuniquen haberlo publicado y fijado, según queda ordenado.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Barcelona, firmado de Nuestra mano, sellado con el escudo mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á los siete días del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y seis.—Jaime, Obispo de Barcelona.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Dr. D. Sebastián Puig y Puig, Pbro. Secretario.

Se convoca á Concurso para proveer las parroquias vacantes en la Diócesis de Barcelona con término de cuarenta días, que finirá el 15 del próximo mes de Noviembre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4091

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de la causa criminal seguida sobre hurto contra Juan Cendrós y Cendrós, vecino de Guardia dels Prats, se sacan á pública subasta por el término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra sembradura é yermo, de cabida noventa céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas setenta y seis centiáreas, situada en el término de Guardia dels Prats y partida «Cornellá»; lindante al Norte con tierras de Antonio Caballé, al Este con un camino, al Sud con tierras de Juan Poblet y al Oeste con las de Francisco Martí; justipreciada en quinientas seis pesetas..... 506 ptas.

Otra pieza de tierra viña, sembradura y garriga, de cabida cuatro jornales cincuenta y seis céntimos, equivalentes á dos hectáreas setenta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, situada en dicho término y partida llamada «Plata»; lindante al Norte con tierras de Agustín Cendrós, al Este y

Oeste con un camino y al Sud con tierras de Buenaventura Alfonso; justipreciada en tres mil quince pesetas..... 3.015 ptas.

Y toda aquella casa sita en Guardia dels Prats y calle de Abajo, señalada de número veinte y seis, compuesta de planta baja con un corral, entresuelo, un piso y desván debajo tejado, la que ocupa una superficie solar de cuarenta metros cuadrados, y el corral una superficie de veinte y seis metros cuadrados; linda por frente con la expresada calle, á la izquierda con casa de José Inglés, á la derecha con la de Andrés Sugrañes y por la espalda con un corral de José Cendrós; justipreciada en seiscientos noventa y seis pesetas..... 696 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual mes de Octubre, á las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas rebajado el veinte y cinco por ciento; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de Montblanch, la que se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales no tendrán derecho á exigir otros títulos, á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Tosca, Luis Grau.

Núm. 4092

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidades civiles dimanante de la causa que se siguió sobre hurto contra Pedro Ribas Forné, vecino que fué de Poboleda, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de

Una casa situada en Poboleda, calle de San Jaime, número cuarenta y seis, compuesta de planta baja, primer piso y desván; lindante por la derecha con Agustín Estivill Ardevol, izquierda, frente y detrás con la referida calle; valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día treinta del actual; advirtiéndose que dicha casa se saca á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la casa que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.



Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
27	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase de Ayamonte (Huelva).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	»	2.500	»
28	Idem.—Idem de segunda id. de Tafalla (Navarra).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
29	Idem.—Idem de primera id. de Estella (Navarra).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	3.200	»
30	Idem.—Idem de primera id. de Llanes (Oviedo).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
31	Idem.—Idem de primera id., núm. 10, de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	10.600	»
32	Idem.—Idem de primera id. de Portugalete (Vizcaya).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	4.000	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
33	Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1 ptas. diar.	»	»	»
34	Diputación provincial de Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Enfermero del Hospital.	800	»	»	»
35	Idem.—Casa de Misericordia.	1. <sup>a</sup>	Celador.	730	»	»	»
36	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras de Venta de San Rafael á Avila.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
37	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
38	Juzgado de primera instancia de Jaén.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	Derechos arancelarios	»	»
39	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	2. <sup>a</sup>	Recaudador del reparto vecinal	Remanente de 6 por 100 después de cubrir partidas fallidas. (100 pesetas anuales por término medio).	»	200 ps. en metálico.	Se omite la condición de la fianza personal por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
40	Idem id.	2. <sup>a</sup>	Agente ejecutivo para la realización de fondos.	Apremios señalados en las disposiciones vigentes. (150 pesetas anuales próximamente).	»	»	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
41	Ayuntamiento de Benisa (Alicante).	1. <sup>a</sup>	Alguacil pregonero.	456	»	»	Prestar el servicio propio de su clase.
42	Idem de Villafranca del Cid (Castellón).	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	182'50	»	»	»
43	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Idem.	182'50	»	»	»
44	Ayuntamiento de Alpera (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
45	Ayuntamiento de Alpera (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Sereno ó vigilante nocturno.	438	»	»	Además de las obligaciones inherentes á su empleo tiene la de cuidar y arreglar los faroles del alumbrado público
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
45	Diputación provincial de Tarragona.—Dirección de Caminos provinciales y vecinales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys, con residencia en Vendrell.	672'36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
46	Gobierno civil de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
47	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.

(Se continuará.)